



# Aspectos Jurídicos - Creación de Comunidades Energéticas en España





Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



- ▶ La UE procede a la creación de dos figuras, que promueven la participación ciudadana en el sector eléctrico, lo cual resulta beneficioso tanto para el funcionamiento del sistema como para lograr los objetivos marcados con carácter general en el “Paquete de invierno”:
  - ▶ Importancia en la transición energética hacia un modelo más sostenible y descentralizado.



# Tipos de Comunidades Energéticas

## Comunidades de energías renovables:

- ▶ Directiva UE 2018/2001, de 11 de diciembre - **Directiva de Energías Renovables** y Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, que modifica art.6 Ley Sector Eléctrico.

## Comunidades ciudadanas de energía:

- ▶ Directiva UE 2019/944, de 5 de junio - **Directiva del Mercado Interior de la Electricidad**



## Comunidades de energías renovables:

- ▶ Realización de proyectos de cualquier naturaleza (eléctrico, térmico o movilidad) siempre que su origen energético sea renovable.

## Comunidades ciudadanas de energía:

- ▶ Cualquier tipo de proyecto relacionado con el sector eléctrico, incluyendo la distribución, suministro, consumo, agregación, almacenamiento de energía, prestación de servicios de eficiencia energética o la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos para sus miembros.



# CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS

Comunidad de energías renovables	Comunidad ciudadana de energía
<i>Directiva de Energías Renovables, artículo 2.16.</i>	<i>Directiva del Mercado Interior de Electricidad, artículo 2.11.</i>
<p><b>"16)</b> «comunidad de energías renovables»: una <b>entidad jurídica</b>:</p> <p><b>a)</b> que, con arreglo al Derecho nacional aplicable, se base en la <b>participación abierta y voluntaria</b>, sea <b>autónoma</b> y esté <b>efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que esta haya desarrollado</b>;</p> <p><b>b)</b> cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios;</p> <p><b>c)</b> cuya <b>finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras</b>;"</p>	<p><b>"11)</b> «comunidad ciudadana de energía»: una <b>entidad jurídica</b> que:</p> <p><b>a)</b> se basa en la <b>participación voluntaria y abierta</b>, y cuyo <b>control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas</b>,</p> <p><b>b)</b> cuyo <b>objetivo principal</b> consiste en <b>ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera</b>, y</p> <p><b>c)</b> participa en la generación, incluida la procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus miembros o socios;"</p>



Comunidad de energías renovables	Comunidad ciudadana de energía
<i>Directiva de Energías Renovables, artículo 2.16.</i>	<i>Directiva del Mercado Interior de Electricidad, artículo 2.11.</i>
<p><b>"16)</b> «comunidad de energías renovables»: una <b>entidad jurídica</b>:</p> <p><b>a)</b> que, con arreglo al Derecho nacional aplicable, se base en la <b>participación abierta y voluntaria</b>, sea <b>autónoma</b> y esté <b>efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que esta haya desarrollado</b>;</p> <p><b>b)</b> cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios;</p> <p><b>c)</b> cuya <b>finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras</b>;"</p>	<p><b>"11)</b> «comunidad ciudadana de energía»: una <b>entidad jurídica</b> que:</p> <p><b>a)</b> se basa en la <b>participación voluntaria y abierta</b>, y cuyo <b>control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas</b>,</p> <p><b>b)</b> cuyo <b>objetivo principal</b> consiste en <b>ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera</b>, y</p> <p><b>c)</b> participa en la generación, incluida la procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus miembros o socios;"</p>

- ✓ Entidad jurídica
- ✓ Participación
- ✓ Socios o miembros
- ✓ Control efectivo
- ✓ Autonomía
- ✓ Finalidad

# Proceso de Creación de una Comunidad Energética

- ▶ 1. Identificación de actores clave (ciudadanos, pymes, entidades locales)
- ▶ 2. Estudio de viabilidad
- ▶ 3. Elección de la forma jurídica
- ▶ 4. Obtención de permisos y licencias
- ▶ 5. Financiación y subvenciones
- ▶ 6. Constitución formal y registro





# Figuras Jurídicas en España

- ▶ Sociedades Civiles
- ▶ Asociaciones
- ▶ Cooperativas
- ▶ Fundaciones
- ▶ Comunidades de Propietarios





# SOCIEDADES CIVILES

Entidad jurídica que pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones en nombre propio	Tienen personalidad jurídica propia y capacidad de obrar <sup>111</sup> .
Carácter voluntario	Tienen carácter voluntario pues no hay obligación de constituirlos, integrarlos o permanecer en ellos. Cabe renuncia a la condición de socio siempre que la sociedad no haya sido constituida por tiempo determinado <sup>112</sup> .
Carácter abierto	No son entidades abiertas pues la adquisición de la condición de socio requiere el consentimiento unánime del resto de sus componentes <sup>113</sup> .
Socios o miembros delimitados de forma amplia	La condición de socio de las sociedades civiles está abierta a las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas <sup>114</sup> .
Ejercicio de poder efectivo	El ejercicio del poder efectivo dentro de las sociedades civiles depende de la específica configuración de estas por sus socios.
Finalidad primordial no financiera	La finalidad de la sociedad es la obtención de una ganancia común para todos los socios salvo que el contrato de sociedad tenga por objeto el uso, goce o disfruto de cosas <sup>115</sup> .
Autonomía	La autonomía de la sociedad civil depende de la estructura, organización y funcionamiento convenida por los socios en el contrato social <sup>116</sup> . En defecto de previsión específica, las decisiones se adoptan por unanimidad de sus miembros teniendo todos ellos la condición de apoderados.



# ASOCIACIONES

<b>Entidad jurídica que pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones en nombre propio</b>	Las asociaciones tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar desde el otorgamiento del acta fundacional <sup>150</sup> .
<b>Carácter voluntario</b>	Las asociaciones tienen carácter voluntario pues nadie puede ser obligado a constituir una asociación, a integrarse en ella o a permanecer en ella <sup>151</sup> .
<b>Carácter abierto</b>	Las asociaciones tienen carácter abierto pues la integración en una asociación ya constituida es libre siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos <sup>152</sup> .
<b>Socios o miembros delimitados de forma amplia</b>	Pueden constituir y formar parte de asociaciones tanto personas físicas como jurídicas, sean éstas públicas o privadas <sup>153</sup> .
<b>Ejercicio de poder efectivo</b>	El ejercicio de poder efectivo dentro de las asociaciones depende de la específica configuración de estas por los asociados. Sí parece posible que el poder de decisión ordinario pueda atribuirse a un grupo específico formado por los asociados que integran el órgano de administración/representación de la asociación.
<b>Finalidad primordial no financiera</b>	La finalidad de las asociaciones debe quedar descrita de forma precisa en los estatutos <sup>154</sup> . Los beneficios obtenidos deben destinarse al cumplimiento de sus fines, estando prohibido su reparto entre los asociados ni personas allegadas, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo <sup>155</sup> .
<b>Autonomía</b>	La autonomía no se recoge expresamente como una característica de las asociaciones, pero sí se exige un funcionamiento y organización democráticos <sup>156</sup> . Si las entidades públicas ejercitan el derecho de asociación deben hacerlo en igualdad de condiciones con el resto de asociados, para evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación <sup>157</sup> .



# COOPERATIVAS

Entidad jurídica que pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones en nombre propio	Tienen personalidad jurídica propia y capacidad de obrar <sup>196</sup> .
Carácter voluntario	Tienen carácter voluntario <sup>197</sup> .
Carácter abierto	Tienen carácter abierto <sup>198</sup> .
Socios o miembros delimitados de forma amplia	La condición de socio de las sociedades cooperativas está abierta a las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas y a las comunidades de bienes <sup>199</sup> .
Ejercicio de poder efectivo	El poder efectivo dentro de la asamblea general recae por igual sobre el conjunto de los socios <sup>200</sup> . En el marco del consejo rector, cabría plantear reservar, a través de los Estatutos, parte de sus puestos a determinadas categorías de socios <sup>201</sup> .
Finalidad primordial no financiera	Tienen por finalidad la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer las necesidades y aspiraciones económicas y sociales de los socios <sup>202</sup> . También está entre sus principios el trabajar por el desarrollo sostenible de sus comunidades <sup>203</sup> .
Autonomía	La autonomía está entre los principios de la ACI, que rigen para las sociedades cooperativas <sup>204</sup> .



# FUNDACIONES

Entidad jurídica que pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones en nombre propio	Tienen personalidad jurídica propia y capacidad de obrar <sup>229</sup> .
Carácter voluntario	Tienen carácter voluntario <sup>230</sup> .
Carácter abierto	No son organizaciones abiertas <sup>231</sup> . No son personas jurídicas de base asociativa sino patrimonial organizándose entorno a los bienes y derechos aportados por el fundador. Los patronos no ostentan ningún tipo de titularidad sobre la fundación, sino que están al servicio de la misma <sup>232</sup> .
Socios o miembros delimitados de forma amplia	Pueden formar parte del patronato tanto personas físicas siempre que tengan capacidad de obrar como personas jurídicas <sup>233</sup> .
Ejercicio de poder efectivo	El control efectivo dentro de las fundaciones depende de la específica configuración de estas por sus fundadores <sup>234</sup> .
Finalidad primordial no financiera	Tienen una finalidad de interés general como puede ser la defensa del medio ambiente y el fomento de la economía social. Su actividad debe beneficiar a colectividades genéricas de personas <sup>235</sup> .
Autonomía	Su autonomía es limitada <i>per se</i> pues su finalidad, organización, estructura y funcionamiento vienen impuestos por el fundador. Una vez constituidas, las fundaciones pueden ser más o menos autónomas según cual haya sido la configuración decidida por el fundador. El patronato rinde cuentas al protectorado que ostenta competencias de control <sup>236</sup> .



# COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

<b>Entidad jurídica que pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones en nombre propio</b>	Carecen de personalidad jurídica <sup>267</sup> y de capacidad para obrar en su propio nombre pues actúan representadas por el presidente de la comunidad de propietarios <sup>268</sup> .
<b>Carácter voluntario</b>	No tienen carácter voluntario.
<b>Carácter abierto</b>	Solo pueden ser miembros de una comunidad de propietarios los propietarios de pisos o locales del edificio. La pertenencia es obligatoria si se tiene la titularidad del piso o local en el edificio <sup>269</sup> .
<b>Socios o miembros delimitados de forma amplia</b>	Tanto personas físicas como empresas y autoridades locales, incluidos ayuntamientos, están habilitados para ser propietarios de pisos y locales.
<b>Ejercicio del poder efectivo</b>	El poder efectivo se ejerce por el conjunto de propietarios de acuerdo con un sistema mixto de voto personal (un voto por propietario) y por cuotas (cuotas de participación). Se garantiza así que solo sea ejercido por miembros que se encuentren en las inmediaciones (todos lo están) pero no puede limitarse a determinadas categorías de personas.
<b>Finalidad primordial no financiera</b>	Se centran en la gestión y mantenimiento de los bienes y servicios comunes y no tienen la obtención de rendimientos financieros como objetivo principal <sup>270</sup> .
<b>Autonomía</b>	La Ley sobre Propiedad Horizontal no reconoce expresamente la autonomía como una característica de las comunidades de propietarios. Para la junta de propietarios, se establece un sistema de voto que toma en consideración las cuotas para la adopción de algunas decisiones <sup>271</sup> .

# Conclusiones

- ▶ Pocas las figuras jurídicas existentes en el Derecho Español.
- ▶ Cooperativas, las cuales cumplen en definitiva con todos los requisitos establecidos para ambos tipos de comunidades energéticas.
- ▶ Asociaciones, sin embargo, tiene muy difícil acceso a la financiación ajena pues no existe obligación de tener un capital social mínimo que sirva de garantía respecto a la devolución de la deuda.
- ▶ El resto de figuras jurídicas no cumplirían con los requisitos enumerados en la normativa europea para la constitución de estas comunidades.
- ▶ ES necesario una transposición completa, específica y concreta de las directivas europeas, de modo a aportar seguridad jurídica a la ciudadanía interesada en su constitución.



# ¡MUCHAS GRACIAS!

**OTC Energía Para el Pueblo**

<https://energiaparaelpueblo.com/>

## Contacto



+34 900 670 092

+34 923 14 15 04



otc@energiaparaelpueblo.com



Horario Atención al público

De lunes a viernes de 09:00-15:00

